

Orden EDU/39/2025, por la que se convocan cinco becas de formación práctica en la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

La Orden EFT/25/2020, de 9 de julio, establece las bases reguladoras para la concesión de becas en la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa, dirigidas a personas postgraduadas o que cuenten con el título de técnico superior de Formación Profesional del sistema educativo.

La actual Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades estima necesario convocar cinco becas de formación práctica en varios de los campos de especialización previstos en dichas bases reguladoras.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y por la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y dentro del marco establecido por la Ley 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025,

RESUELVO

Artículo 1. *Objeto y finalidad de la convocatoria.*

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, cinco becas de formación práctica en la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, con la siguiente distribución:

- a) Tres becas para el campo de especialización relacionado con la recogida de información, gestión y procesamiento de datos en aplicaciones ofimáticas más utilizadas.
- b) Una beca para el campo de especialización relacionado con la realización de tratamiento informático de datos, análisis estadístico y colaboración en la gestión de planes, programas y proyectos educativos.
- c) Una beca para el campo de especialización relacionado con la elaboración de documentación y materiales de difusión y publicidad.

2. La concesión de las becas convocadas por la presente orden tiene como finalidad la formación, investigación y especialización práctica en áreas del ámbito competencial de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica.

3. Las becas convocadas por la presente orden son incompatibles con otras becas de naturaleza análoga o para la misma finalidad durante el período de duración de las mismas.

Artículo 2. *Bases reguladoras.*

Las bases por las que se regula la presente convocatoria se encuentran recogidas en la Orden EFT/25/2020, de 9 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas dirigidas a postgraduados y técnicos superiores de Formación Profesional del sistema educativo, en la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) el 20 de julio de 2020.

Artículo 3. *Personas beneficiarias.*

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las becas convocadas por esta orden todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Poseer capacidad funcional para la realización de los estudios y cometidos que implica el disfrute de la beca.



c) Poseer una titulación universitaria o de técnico superior. Los títulos presentados por las personas solicitantes deberán estar expedidos por el Estado español o haber sido objeto de reconocimiento y homologación oficial, con justificación acreditativa de esta circunstancia, y no podrán haber transcurrido más de tres años desde su obtención hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) No haber disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Podrán acceder a la condición de beneficiarias aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años legalmente establecido.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración u organismo público.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. *Procedimiento de concesión de las becas.*

La concesión de las becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y la presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y un extracto de la misma, en el BOC.

Artículo 5. *Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Las personas interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud, conforme al modelo que figura como anexo I de esta orden, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro (OAMR) Auxiliar de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (C/ Río de la Pila, 13, Santander) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique en el BOC el extracto de la convocatoria.

3. En caso de optar a más de una beca, se deberá indicar en la instancia el orden de prioridad deseado.

4. En aplicación del artículo 25.3 de la Ley 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria, el órgano gestor recabará electrónicamente, salvo oposición expresa de la persona interesada, los datos o documentos relativos a su identidad, discapacidad reconocida, cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como otros datos o documentos en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o que hayan sido elaborados por cualquier otra administración. En caso de oposición, la persona interesada deberá aportar los documentos correspondientes.

5. De acuerdo con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano gestor comprobará por medios electrónicos, previo consentimiento expreso de la persona interesada, que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) a efectos de obtener subvenciones públicas. En caso de no autorizar la consulta, se deberán aportar los correspondientes certificados.

Artículo 6. *Declaración responsable sobre cumplimiento de requisitos y méritos alegados*



Con el fin de reducir cargas administrativas a las personas interesadas, la solicitud incluirá declaración responsable de los siguientes extremos:

- a) Poseer una titulación universitaria o de técnico superior de cuya obtención no hayan transcurrido más de tres años a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, dicha declaración detallará las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas cursadas, indicando número de matrículas de honor, sobresalientes, notables y aprobados que incluya el expediente académico de la titulación por la que se opta a la beca.
- b) No haber disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años. En el supuesto de haber disfrutado de otras becas en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la declaración responsable especificará el tiempo de duración de la/s misma/s.
- c) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración u organismo público.
- d) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- e) En su caso, poseer otros títulos universitarios o de técnico superior.
- f) En su caso, poseer títulos, diplomas o certificados de formación relacionada con herramientas informáticas que haya sido organizada por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente. Dicha declaración incluirá número de horas lectivas o créditos asociados a cada una de las actividades formativas alegadas por la persona solicitante.
- g) En su caso, poseer títulos, diplomas o certificados de formación relacionada con el/los campo/s de especialización de la/s beca/s a la/s que se opta, organizada por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente. Dicha declaración incluirá número de horas lectivas o créditos asociados a cada una de las actividades formativas alegadas por la persona solicitante.
- h) En su caso, contar con experiencia profesional, bajo cualquier modalidad de contratación laboral o como persona trabajadora autónoma, o haber disfrutado de becas de prácticas realizadas en entidades privadas, siempre que las tareas o actividades realizadas estén directamente relacionadas con el/los campo/s de especialización de la/s beca/s a la/s que se opta. Dicha declaración incluirá número de meses durante los cuales se ha realizado la actividad laboral o formativa alegada.
- i) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, responsabilizándose de su veracidad.
- j) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y de la presente convocatoria.
- k) Comprometerse a renunciar a otras becas, remuneraciones o ayudas de naturaleza análoga o para la misma finalidad en caso de resultar adjudicatario/a.
- l) Ser titular de la cuenta bancaria cuyo código IBAN se consigne, con objeto de percibir la beca en caso de obtener la condición de persona beneficiaria.

Artículo 7. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1. La valoración de los méritos y selección de las personas aspirantes a obtener las becas se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, y se desarrollará en tres fases.

La primera de ellas medirá los méritos de cada aspirante, concediéndose hasta un máximo de 20 puntos. La segunda fase comprobará su grado de conocimientos técnicos a través de una



prueba, cuya puntuación máxima será de 10 puntos. Por último, habrá una tercera fase para evaluar la idoneidad de la persona solicitante, mediante una entrevista, concediéndose hasta un máximo de 10 puntos.

1.1. Primera fase: méritos (hasta un máximo de 20 puntos).

a) Expediente académico: hasta 10 puntos.

Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por esta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura del grado/ciclo formativo entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por la persona solicitante. A los efectos de determinar el dividendo, se puntuará cada matrícula de honor con 10 puntos; cada sobresaliente, con 9 puntos; cada notable, con 8 puntos; y cada aprobado, con 5 puntos.

Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media:

1º) De 5 a 5,4: 0 puntos.

2º) De 5,5 a 6: 5 puntos.

3º) De 6,1 a 7: 7,5 puntos.

4º) Más de 7: 10 puntos.

b) Haber cursado otros estudios: hasta 3 puntos.

1º) Por cada título de graduado, licenciado, ingeniero superior, arquitecto o estudios equivalentes: 3 puntos.

2º) Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o estudios equivalentes: 2 puntos.

3º) Por cada título de técnico superior correspondiente a un ciclo formativo de grado superior: 1 punto.

c) Formación relacionada con herramientas informáticas, incluyendo aplicaciones ofimáticas, CMS, lenguajes de programación, aplicaciones de diseño gráfico e ilustración, programas de gestión administrativa, etc., organizada por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente: hasta 3 puntos.

Sólo se valorará aquella formación en cuyo diploma o certificado conste número de horas, computando a razón de 0,25 puntos por cada 10 horas de formación. A estos efectos, se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

d) Otra formación, capacitación o especialización relacionada con los campos de especialización, organizada por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente: hasta 2,5 puntos.

Sólo se valorará aquella formación en cuyo diploma o certificado conste el número de horas, computando a razón de 0,25 puntos por cada 10 horas de formación. A estos efectos, se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

e) Experiencia profesional: hasta 1,5 puntos.

Se valorará la experiencia profesional, bajo cualquier modalidad de contratación laboral o como persona trabajadora autónoma, así como el disfrute de becas de entidades privadas. En cualquier caso, las tareas o actividades realizadas deberán estar directamente relacionadas con el campo de especialización de la beca a la que se opta. La experiencia profesional se acreditará mediante



informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y la experiencia de participación en becas privadas o situaciones asimilables, mediante certificación del órgano competente. Se valorará con 0,5 puntos cada período completo de seis meses.

1.2. Segunda fase: prueba de conocimientos (hasta un máximo de 10 puntos).

Consistirá en una prueba oral o escrita, de índole teórico-práctica, que realizarán las personas preseleccionadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.4, y en la que se plantearán cuestiones relacionadas con el desempeño de las funciones a desarrollar en caso de resultar beneficiarias.

1.3. Tercera fase: entrevista (hasta un máximo de 10 puntos).

Consistirá en una entrevista a las personas preseleccionadas para la segunda fase, cuyo objeto será verificar su idoneidad para desarrollar las actividades inherentes al disfrute de la beca convocada.

La entrevista versará sobre la formación de la persona aspirante en el campo de especialización objeto de la beca a la que se opta, disponibilidad a recibir formación, iniciativa y otros extremos considerados de interés por el comité de valoración, que permitan comprobar que la preparación previa de la persona solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una sólida formación práctica.

2. La puntuación mínima exigida para poder optar a la concesión de la beca será 25 puntos, sumadas las tres fases. Las personas candidatas que no se presenten a la segunda y/o tercera fase serán automáticamente excluidas del proceso, con independencia de que alcancen la puntuación mínima exigida.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento de concesión de las becas.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las becas corresponderá a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) La verificación de que las solicitudes presentadas en plazo reúnen los requisitos exigidos en esta convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, de no hacerlo, se entenderá que desisten de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

b) La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver.

c) La emisión de informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las becas convocadas.

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un comité presidido por la persona titular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica o persona en quien delegue, e integrado además por tres funcionarios/as de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, dos de ellos en calidad de vocales y un tercero que ejercerá las funciones de secretaria, con voz pero sin voto.

La persona que ostente la presidencia del comité de valoración podrá designar expertos/as que asesoren al órgano colegiado, que actuarán con voz pero sin voto. De los acuerdos del comité se levantará acta que certificará el secretario/a con el visto bueno del presidente/a. Asimismo, el comité emitirá informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

3. Una vez realizada la valoración de la primera fase, el comité publicará la lista de resultados en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (C/



Río de la Pila, 13, Santander) y, de forma complementaria, en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, disponible en <https://sede.cantabria.es/sede/>). Contra dicha lista, que estará ordenada de mayor a menor puntuación, las personas aspirantes podrán presentar las alegaciones que estimen convenientes en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la Consejería.

4. Tras la valoración de las alegaciones, el comité convocará para la realización de la prueba de conocimientos a las diez personas solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en la primera fase en cada uno de los perfiles para los que se convocan becas.

Las personas convocadas que no se presenten a la prueba serán excluidas del procedimiento, pasando a la segunda fase el siguiente o siguientes solicitantes con mayor puntuación en la primera fase de los no seleccionados en primera instancia.

5. Al finalizar la segunda fase, se convocará a la tercera fase a todas las personas que hayan realizado la prueba, que deberán aportar el día en que sean citados para la entrevista personal la documentación acreditativa del cumplimiento del requisito de titulación y de los méritos a la que se refiere el artículo 9.

6. Una vez verificada la documentación presentada y puntuadas las entrevistas, el comité de valoración emitirá informe en el que propondrá la adjudicación de las becas a favor de aquellas personas que hayan obtenido la mayor puntuación total, así como la lista de suplentes con el resto de candidatos entrevistados, siempre y cuando hayan obtenido la puntuación mínima establecida en el artículo 7.2. En caso contrario, el comité propondrá que se declare desierta la convocatoria.

7. En caso de empate entre dos o más personas candidatas, se dirimirá el mismo por el siguiente orden de prelación:

a) Personas que posean algún grado de discapacidad oficialmente reconocido.

b) Mayor puntuación obtenida por expediente académico.

8. A la vista del expediente y del informe del comité de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que elevará a la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

Artículo 9. Acreditación de la titulación exigida y de los méritos alegados

1. Las personas solicitantes que hayan sido seleccionadas para la fase de entrevista deberán aportar en la fecha en que sean citados para la misma la siguiente documentación acreditativa de la titulación por la que optan a la beca y de los méritos alegados en la primera fase:

a) Título con el que se pretende acceder a la beca o, en su defecto, justificación del pago de la tasa de expedición.

b) Expediente académico de la titulación aportada.

c) En su caso, otros títulos universitarios o de técnico superior.

d) En su caso, títulos, diplomas o certificados de formación relacionada con herramientas informáticas o con los campos de especialización correspondientes a la beca o becas a las que se opta.

e) En su caso, informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como contratos de trabajo o alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

f) En su caso, certificados de becas disfrutadas por prácticas realizadas en entidades privadas.

2. Si la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que subsane la falta o acompañe



los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 10. Resolución del procedimiento de concesión de las becas.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las becas corresponde a la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. La resolución, además de contener la adjudicación de las becas y, en su caso, la designación de suplentes, expresará su cuantía y las condiciones específicas de otorgamiento. Asimismo, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.
3. La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia o por no alcanzar ningún candidato los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación.
4. El plazo máximo para resolver será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades legitimará a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.
5. Contra la resolución que se adopte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.
6. Las becas concedidas deberán remitirse a la BDNS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Notificaciones.

Todas las notificaciones a realizar a las personas interesadas durante las fases de instrucción y resolución de la presente convocatoria se practicarán a través del tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (C/ Río de la Pila, 13, Santander), momento a partir del cual comenzarán a computarse los plazos para subsanaciones, alegaciones y recursos.

De forma complementaria, se publicarán también en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, disponible en <https://sede.cantabria.es/sede/>.

Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales, surtiendo los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Duración de las becas.

1. Las becas comenzarán el día en que se produzca la incorporación de las personas seleccionadas, nunca antes del 1 de diciembre de 2025, y tendrán una duración máxima de un año, o la parte proporcional que corresponda en el supuesto de haber disfrutado con anterioridad de alguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo prorrogarse, excepcionalmente y por una sola vez, en los términos establecidos en el apartado 3 de este artículo.



2. Las personas becadas se incorporarán en el momento que determine la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica. Las becas finalizarán una vez transcurrido un año desde la incorporación, o cuando corresponda en el supuesto de que se cumpla la duración máxima legalmente establecida con anterioridad a esa fecha.

3. La persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica y previo informe de la persona o personas que ejerzan las labores de tutoría, podrá acordar, con carácter excepcional y por una sola vez, la prórroga de todas o algunas de las becas por un periodo máximo de doce meses, en las mismas condiciones en las que se concedieron las becas originarias o hasta completar el periodo máximo de dos años, quedando esta posibilidad condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 13. *Cuantía, abono y financiación de las becas.*

1. El importe de cada una de las becas será de 800,00 euros brutos mensuales y se abonará a mes vencido, previo informe del tutor/a acreditativo de la asistencia efectiva. Si el comienzo o el final del disfrute de las becas no coincidiera con el primer o último día del mes, respectivamente, se percibirá la parte proporcional correspondiente a dicho mes en relación con el número de días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

2. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades ingresará en la Tesorería General de la Seguridad Social las correspondientes cuotas de empresa: 63,68 euros por persona becario y mes (55,97 euros en concepto de contingencias comunes y 7,71 euros por contingencias profesionales).

3. El importe máximo de cada beca a conceder (9.600,00 euros) y las correspondientes cuotas a la Seguridad Social (764,16 euros), para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2026, asciende a un total de 10.364,16 euros: 800 euros en 2025 (por el pago de la beca) y 9.564,16 euros en 2026 (8.800,00 euros por el pago de la beca y 764,16 euros por las cuotas a la Seguridad Social).

4. El importe máximo de las cinco becas a conceder (48.000,00 euros) y las correspondientes cuotas a la Seguridad Social (3.820,80 euros), para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2026, asciende a un total de 51.820,80 euros: 4.000,00 euros en 2025 (por el pago de las becas) y 47.820,80 euros en 2026 (44.000,00 euros por el pago de las becas y 3.820,80 euros por las cuotas de la Seguridad Social).

5. Las becas convocadas y las correspondientes cuotas de la Seguridad Social se financiarán con cargo a la aplicación 09.06.323A.483 de los Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2025 y la que corresponda en los Presupuestos Generales para el año 2026.

6. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Artículo 14. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

1. Son obligaciones específicas de las personas beneficiarias de las becas, además de las contenidas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de cualesquiera otras que pudieran establecerse legalmente, las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito, mediante la cumplimentación del anexo II de esta orden, e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la beca, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar y, de forma sucesiva, en caso de que fuera necesario, a los demás suplentes.

b) Cumplir las bases reguladoras y la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.



c) Dedicarse de manera plena a la realización de las actividades formativas que le sean encomendadas.

d) Cumplir el horario establecido y aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación práctica.

e) Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que efectúe el órgano concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y al Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo que establezca la normativa sobre protección de datos.

f) Hacer constar en todas las actividades formativas que realice que se trata de un becario del Gobierno de Cantabria.

g) Comprometerse de manera expresa, tanto durante la vigencia de la beca, como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información del Gobierno de Cantabria a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos.

La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información del Gobierno de Cantabria a la que tenga acceso sobre personas, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto y se realice en el ámbito de éste.

Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos, incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos, elaborados por el beneficiario durante la vigencia de la presente beca como resultado de cualquiera de las actividades formativas encomendadas son propiedad de Gobierno de Cantabria y ahí serán diligentemente custodiados.

2. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el apartado anterior, la no realización de las tareas para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, así como el bajo interés y/o rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de persona becada y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente, previo informe del tutor/a y del titular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, sin perjuicio de las responsabilidades que resultasen exigibles.

3. Las personas becarias deberán entregar a su tutor/a, con una antelación de quince días a la finalización de la beca, un informe escrito sobre la formación y experiencia adquiridas durante su duración, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 10. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Artículo 15. *Actividad formativa y ausencia de vínculo contractual.*

1. Las personas becadas desarrollarán su actividad formativa en las dependencias de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, bajo la dirección técnica del tutor/a que a tal efecto se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se les indiquen.

2. En el desarrollo de sus cometidos, la persona becaria contará con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor/a, que será la persona designada a tal efecto por el titular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica.

3. Los estudios y trabajos realizados con ocasión de su formación quedarán en propiedad de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. La concesión y disfrute de la beca no supondrá vinculación laboral, funcionarial, administrativa o contractual alguna entre la persona becaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de empleado público.



Artículo 16. Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca y previa solicitud motivada la persona beneficiaria renunciase a la misma, esta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados, siguiendo el orden de puntuación obtenido conforme a los criterios de selección, durante el tiempo que reste hasta su finalización del periodo de duración y en las condiciones dispuestas en el artículo 10.

Artículo 17. Certificación final.

A la finalización del período de duración de la beca y previa presentación del informe final, la persona titular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica emitirá una certificación a favor de la persona becada.

Artículo 18. Revocación y reintegro de las becas.

Serán causas de revocación y reintegro de las becas las previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 45 de la citada ley.

Artículo 19. Régimen sancionador

Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final segunda. Eficacia de la orden.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOC.

En Santander, a fecha de la firma electrónica

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,

Sergio Silva Fernández

